

ORDENANZA FISCAL Nº 103
TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS,
SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

A) SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN (Artículo 2º, apartados a) y b)).

a) Siniestros que, por su magnitud, constituyan catástrofe pública oficialmente declarada o afecten a la mayor parte del colectivo vecinal.

b) Actuaciones provocadas por la alegación de la necesidad de socorro humanitario, cuando efectivamente se compruebe la existencia de esta causa. Por el contrario, la falta de la misma determinará la sujeción a la Tasa de las actuaciones realizadas.